

L. VANDELLI: *Psicopatologie delle riforme quotidiane*, Il Mulino, Colección *Contemporánea*, Bolonia, 2006.

El libro que recomendamos es una excelente prueba clínica, de prescripción obligatoria, para los que quieran conocer los principales achaques del sistema jurídico italiano hoy en día. Con un refinado sentido del humor, el profesor Vandelli denuncia sin tapujos los más significativos peligros que acechan al Estado de Derecho italiano como consecuencia, sobre todo, de la delicada realidad política por la que ha atravesado el país en los últimos años.

El recurso atrevido a la metáfora de las enfermedades psicológicas resulta ser de lo más eficiente para exponer con encomiable didáctica algunas de las anomalías que, a juicio del profesor, padecen muchas de las reformas normativas emprendidas desde hace ya algún tiempo. La intención divulgativa que acompaña a la obra es a la vez uno de los grandes valores que atesora, por eso se prescinde de innecesarios formalismos jurídicos y cobra todo su sentido el recurso a otras disciplinas.

Antes de aventurar cualquier diagnóstico, se examina el conjunto de los síntomas reconocibles, bien en las normas de reforma mismas, bien en el modo en que fueron aprobadas. Y así se detectan hasta doce grandes patologías diferentes con sus respectivas variantes.

La «legislación ciclótica» aboca a reformas sacadas adelante a trompicones, a través de períodos de actividad frenética —mala consejera para la reflexión y la mesura—, intercalada con períodos de apatía y pasividad absoluta —que tampoco se aprovechan ni para la ponderación ni para el debate—. A este cuadro clínico responderían las reformas *stop and go* (el empleo de términos en inglés parece ser inevitable cuando se escribe en italiano —el legislador transalpino no escapa a esta perversión, como demuestra la existencia de leyes «disléxicas», en las que se entremezclan sin criterio palabras de varios idiomas—).

Tratándose de reformas ciclóticas las fases no obedecen a una causa aparente que las explique, de modo que es difícil justificar (al menos con razones jurídicas) porqué la misma reforma de la Constitución del año 2005 sufrió estos vaivenes en un aspecto de tanto calado como el de la llamada *Devolution*, que afectaba a la transferencia a las Regiones de competencias en educación, sanidad o policía.

La precipitada tramitación parlamentaria de una propuesta de tal envergadura, que coleaba desde las elecciones de 2001, y hasta el año 2004 había sido pospuesta en varias ocasiones, sólo puede entenderse en clave política, pues nada más puede motivar que los parlamentarios que votaban la reforma sólo dispusieran de horas para leer el texto final y conocer algunas de las sustanciales modificaciones que con él introducía el Gobierno. Tras la lectura del libro, no quedan demasiadas dudas respecto a la utilización de la reforma constitucional como moneda de cambio con la que satisfacer las exigencias «federalistas» de uno de los partidos de la coalición de Gobierno, obteniéndose así el precio que había que pagar para que votara la ley sobre la reforma electoral, cuya aprobación parecía ser tan apremiante antes de las últimas elecciones si se hacían caso a los sondeos que anunciaban algún peligro para la renovación del mandato si se aplicaba el sistema mayoritario.

También padece el legislador italiano de autismo. La «legislación autista», producida sin tener en cuenta y aún en contra del parecer de los sujetos destinados a aplicarla o de los destinatarios mismos, no es un hecho aislado. La misma reforma constitucional, que introducía cambios en la división territorial del poder nada desdeñables, lo hacía en contra de la opinión unánime de los Municipios y Provincias afectados y aún del sentir mayoritario de las Regiones que (salvo Lombardía y Veneto, y sólo en lo que atañía a la famosa *Devolution*) se mostraron en desacuerdo con los términos de la reforma. Pero no sólo la revisión de la norma fundamental: la mayor parte de las normas que afectan, por ejemplo, al sistema de justicia, conseguían el dudoso éxito de congregarse en su contra a abogados, jueces y otros juristas, así como de suscitar la adhesión de todos ellos a las huelgas convocadas en protesta por su aprobación. Tampoco faltan intervenciones normativas sobre la Universidad en contra de la opinión casi unánime de las asociaciones de estudiantes y de docentes y dirigentes universitarios; ni casos de sobre asuntos medioambientales que aúnan en contra a todas las asociaciones que velan por su respeto; ni de la reglamentación de asuntos laborales sin la consideración de los sindicatos...

En una democracia representativa, cierto, el poder de legiferar corresponde al Parlamento; pero, recuerda el profesor de Bolonia, por más que al legislador le corresponda la responsabilidad de la elección final, no se puede olvidar que la consulta y la participación de los destinatarios de las normas en su producción debería corresponder a modalidades y prácticas un poco más «regulares y atentas».

Un grado más lo constituye la «legislación egoísta», nombre con el que se bautiza la inveterada práctica de las «normas a medida», singulares o *ad personam*. Unas veces se tratará de normas hechas para favorecer a algún amigo, otras podrán servir para perjudicar a un enemigo.

Entre las primeras, los conocidos como «decreto *salvacalcio*» y «decreto *salva-Rete4*», que impidió que este conocido canal de televisión tuviera que cerrar. O la misma reforma del sistema radiotelevisivo y la introducción del Sistema integrado de las comunicaciones, algunas leyes que reducen a la mínima expresión el tiempo de prescripción de ciertos delitos (urbanísticos entre ellos); o incluso la conversión de ciertos tipos de fraude contable de delitos de peligro, perseguibles de oficio, en delitos de daño, sólo perseguibles previa denuncia y demostración del resultado lesivo. Se trataría en todos estos casos de normas que de algún modo habrían desplegado efectos beneficiosos sobre procesos, sociedades, inversiones, bienes o incluso parientes del polifacético presidente del *Consiglio*.

Entre las normas que tendrían el deplorable efecto de perjudicar a quien no es tan amigo, nuestro perspicaz profesor resalta del elenco la que impedía que un juez en concreto participara en el concurso a Procurador nacional antimafia con el sobrevenido argumento de la edad, introducido mediante una disposición en una norma sobre la reforma del ordenamiento judicial que, a diferencia de sus compañeras de texto, tenía un efecto inmediato, pues el procedimiento estaba en curso y el tiempo apremiaba. Se excluía así, con aparente alcance general y objetividad, que encargos de naturaleza directiva pudieran ser conferidos a magistrados destinados a jubilarse en vía ordinaria

dentro de un periodo de cuatro años (en la práctica, magistrados que hubieran cumplido sesenta y seis años). Además de que con la redacción de la disposición en referencia a la edad de jubilación ordinaria se impedía el acceso a estos cargos de magistrados a quienes podían quedar todavía hasta nueve años hábiles de vida laboral; y, precisamente en un país en el que la edad media de la clase dirigente es muy elevada, no deja de sorprender que tal disposición antigerontocrática fuera promovida por un Gobierno cuyo presidente superaba con creces la edad de jubilación y recordaba en cada oportunidad la energía de la que todavía se disfruta al alcanzarla.

Todos hemos oído hablar de los severos trastornos de la personalidad que caracterizan a las esquizofrenias. La «legislación esquizofrénica» está plagada de normas vagas e imprecisas que sirven para sostener una interpretación y la opuesta, de normas que contradicen sin derogarla una anterior o incluso de normas que se aprueban en un determinado sentido, sin que sus ejecutores se sientan condicionados por la literalidad de la misma y se comporten como si estas no existieran.

De nuevo la «*Devolution*», que está redactada en unos términos tan deficientes técnicamente como interesados políticamente, nos sirve de ejemplo. El Título V de la Constitución, que con ella pretendía introducirse, podía leerse tanto en el sentido de «todo cambia» como de «todo sigue igual». Y sin descartar, tal vez, la solución de compromiso que nos propondría el Marqués de Lampedusa, pues es verdad que algo tiene que cambiar si queremos que todo siga igual. Pero no hace falta ir muy lejos: en la propia propuesta de reforma constitucional se reconocía a las Regiones la competencia exclusiva en materia de policía local y esta previsión había servido para defender tanto que la seguridad pública quedaría descentralizada como, esta vez ante auditorios menos propicios, que la disposición no añadiría nada nuevo a las tradicionales policías municipales. Y, a juicio del profesor de Derecho administrativo, lo grave es que una lectura y la otra se podían sostener jurídicamente.

Tampoco están desprovistas de gravedad las patentes contradicciones sobre la concepción misma del sistema político a las que se someten las reformas de algunas de las normas que sirven para vertebrarlo. Así, mientras uno de los aspectos de la reforma constitucional pretendía fortalecer la figura del primer ministro y blindarlo sobre una mayoría granítica, la reforma de la ley electoral, por la que se eliminaba el tradicional sistema mayoritario y se sustituía por uno proporcional, reforzaba la identidad de los singulares partidos políticos, con un premio para la mayoría que en realidad, en el Senado, se transformaba en varios premios a la mayoría, pudiendo hacer peligrar la gobernabilidad del país y, en todo caso, debilitaba la posición misma del primer ministro. Una y otra fueron votadas en el Parlamento en otoño de 2005.

Y tampoco es ni muy serio ni coherente que se tramite, al final de la misma legislatura, una reforma constitucional en la que, aparentemente, se fortalece la autonomía de las Regiones cuando en la práctica se continuaba aplicando la misma política centralista que cuando se limaba la autonomía financiera de estos entes (no acometiendo las reformas normativas necesarias) y se cercenaba la financiación que provenía del Estado (la ley por la que se establecía el presupuesto para 2006, «*Ley financiera 2006*», no deja dudas al respecto, y fue aprobada en el mismo trimestre que la anterior).

No se libra el legislador de ciertas obsesiones. La «legislación obsesiva» de este periodo ha recaído sobre la justicia, y las estadísticas que se muestran arrojan un incremento disparatado de las intervenciones sobre la ordenación de la justicia en los últimos tres años de la XIV legislatura. Aunque tal «tormentón justicia» no haya redundado en una mayor eficiencia del sistema, e Italia siga siendo el país más condenado por la Corte Europea de Derechos Humanos en materia del tiempo razonable de duración de los procesos (y, el 30 de noviembre de 2005, el Comité de Ministros del Consejo de Europa invitara a las autoridades italianas a respetar el Convenio de Roma tratando de reducir los tiempos del proceso a una duración razonable, y a que se tomaran este propósito como una «prioridad efectiva»).

Otros muchos problemas que debieron ser solucionados con nuevas normas quedaron sin respuesta efectiva porque las intervenciones fueron simplemente ineficaces. Se habla de «legislación placebo» para hacer referencia a normas que prescriben una terapia que luego no es jamás aplicada, y cuyos efectos beneficiosos se limitan a los que puedan derivarse del anuncio —convenientemente publicitado— de la aprobación misma de la norma. Este peculiar efecto normativo se consigue a menudo a través de la técnica de delegación legislativa a favor del Gobierno y el desentendimiento de éste a la hora de la verdad, de modo que, expirado el plazo de la delegación sin texto, las buenas intenciones se quedan en eso.

Especialmente problemático ha sido el tratamiento normativo a través de la técnica de la delegación del llamado «federalismo fiscal» que se contenía en el art. 119 de la Constitución italiana, tras la reforma llevada a cabo por el centro-izquierda en 2001 (y que no había sido contestada por nadie). A pesar de que el Gobierno contaba con una adecuada jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia 370/2003, entre otras), e incluso con el documento concluyente con el que se había cerrado la correspondiente Comisión creada a tal efecto por la «Ley *finanziaria* 2003», se dejó pasar la última oportunidad, presentada con ocasión de la «Ley *finanziaria* 2006», de incorporar las imprescindibles reformas que el sistema requiere.

Y a la misma lógica de «delegaciones no consumadas» ha respondido la falta de actuación de todo el Título V de la Constitución italiana después de las reformas introducidas en el año 2001 y especialmente tras aprobarse la Ley 131 de 2003 («Ley La Loggia»), que confiaba a una serie de delegaciones la resolución de varias cuestiones abiertas por aquella reforma.

Entre estas cuestiones abiertas se encontraban temas tan poco secundarios como la concreción de los principios fundamentales en materia de las competencias concurrentes previstas en el art. 117 de la Constitución italiana, cuya regulación a través de Decreto legislativo no dejaba de ser discutible, aunque se tratara sólo de «reconocer los principios fundamentales que se desprendiera de las leyes vigentes (art. 1 de la Ley Loggia)». De hecho, en la sentencia 280/2004 se declaró inconstitucional el objeto de aquella delegación por referirse, «de manera impropia e indeterminada, a una actividad sustancial de reparto de las funciones y redefiniciones de las materias y de las funciones, sin indicación de criterios directivos».

Ni faltan casos de trastornos alimenticios. La «legislación anoréxica» propone reformas, pero sin dotar de los instrumentos necesarios que nutran su ejecución. Las

normas que introducen no pocos cambios en el sector educativo se confrontan con el «decreto *taglia-spese*» aprobado a finales del mismo año, de acuerdo con el cual se reduce el crédito a las instituciones escolásticas a casi el 70 por 100. En cuanto a las innumerables reformas que afectan al sistema de justicia, la misma Corte de Cuentas ha reconocido que la ausencia de una contabilidad económica impide cualquier valoración de los costes que deberán ser afrontados para realizar algunas de las previsiones legales, como la relativa a la reorganización del Ministerio Público o a la Escuela Superior de la Magistratura, obligada a impartir una serie de cursos de casi imposible financiación si se atiende al presupuesto que se la concede en la «Ley *finanziaria* de 2006».

Como en las películas de Woody Allen, tampoco puede faltar en este libro un apartado dedicado a la «legislación neurótica». Si en la vida la neurosis, a diferencia de la psicosis, es una enfermedad que no impide el pensamiento racional y el comportamiento adecuado de una persona, tratándose de normas, nos tenemos que preguntar si el sistema jurídico puede funcionar de un modo *metódicamente neurótico*. Porque junto con las eventuales proyecciones neuróticas, que por lo demás afectan a momentos democráticos tan singulares como los que se viven con la reforma de la norma fundamental o la modificación del sistema electoral, la neurosis se presenta con la regularidad de las estaciones y una puntualidad matemática en la llamada «Ley *finanziaria*».

Una vez al año, en otoño, cuando se trata de aprobar el estado de ingresos y gastos para el año sucesivo, el legislador se deja arrastrar por su propia neurosis. El resultado es que, en palabras de nuestro profesor, la Ley se convierte, año tras año, en un «texto estructuralmente ilegible» (e ininteligible). Cada vez más desbordante, exorbitante, estrepitoso.

Un texto que, aunque muestra una perversión anómica de verdad peculiar, sigue un procedimiento que se repite, con pertinaz regularidad, año tras año. El Gobierno comienza presentando un texto parcial al Parlamento (a veces los asuntos más espinosos como la condonación o descuentos fiscales quedan fuera). El mismo Gobierno, al ver que su propuesta se complica durante la tramitación parlamentaria por una avalancha de enmiendas desagradables termina presentando una «maxienmienda», de un único artículo y centenares de apartados, aprovechando para introducir aspectos novedosos, sobre la que, además, plantea una cuestión de confianza. Así, por un lado, y tratándose de un único artículo, un «artículo *monstrum*» que termina regulando materias desprovistas de cualquier identidad lógica (de medidas fiscales a directrices sobre la administración pública o —nótese la paradoja— sobre la simplificación normativa), se evitan las discusiones singulares sobre cada una de las disposiciones (que a la vista de las convenientes novedades añadidas pueden no gustar). Pero, a la vez, se garantiza el voto favorable sobre este único artículo, al condicionar a su aprobación la permanencia misma del Gobierno. La aprobación de los presupuestos queda así blindada y su aprobación se convierte en un agradable paseo parlamentario.

A veces ni siquiera basta con la «Ley *finanziaria*» y hay que acudir a los socorridos decretos ley que la complementan (y a veces hasta la modifican antes de que entre

en vigor) y que pueden agregar bajo un mismo texto asuntos tan urgentes como la aprobación de la nueva disciplina de estupefacientes, la asunción de nuevo personal de la policía de Estado, el ejercicio del derecho de voto de los inmigrantes en el extranjero o la financiación de las olimpiadas invernales celebradas en Turín (decreto ley de 22 de diciembre de 2005).

En estos casos, podríamos encontrarlos también con un diagnóstico de normas afectadas de *logorrea*, que por tanto saltan de un asunto a otro compulsivamente porque, para ellas, lo importante es hablar y no tanto hacerlo con sensatez. Entre normas de este tipo se puede llegar a desenvolver todo un sector del ordenamiento como es el régimen de tributación de las participaciones de empresa.

El profesor italiano deja entrever que algunas de las enfermedades podrían deberse a la «edad» del legislador. Es curioso como la llamada «legislación prósbita» es elaborada con la intención, normalmente encubierta, de que afecte a generaciones futuras. Así sucede con la reforma constitucional que se quería acometer para reducir el número de parlamentarios. La entrada en vigor de tal disposición se posponía hasta 2016, cuando los actuales representantes muy probablemente ya se hubieran jubilado y, en todo caso, se dejaba un tiempo adecuado para que las generaciones venideras se pudieran replantear la conveniencia de una reforma tan reduccionista.

Del título del libro podría desprenderse que a lo largo de sus páginas se narran una serie de anécdotas entretenidas y que para dotarlas de realismo se traen al caso normas que sirvan para ilustrarlas. Desde las primeras páginas queda claro que si se habla de peligro para el Estado de Derecho es precisamente porque lo que debía constituir una patología ha terminado por integrar la fisiología del ordenamiento jurídico. Así lo demuestra el dato cualitativo de que las dos principales reformas normativas acometidas en la última legislatura en Italia, a saber, la reforma constitucional y la reforma del sistema electoral, padezcan muchas de estas enfermedades y sean traídas a colación en no pocas ocasiones a lo largo del volumen.

Precisamente en el terreno de la reforma constitucional el profesor Vandelli demuestra un profundo conocimiento. Tanto que es capaz de sintetizar los argumentos esgrimidos a favor de la reforma y contradecirlos con solvencia y cargado de razones jurídicas en una docena de páginas colocadas al final. Un ejercicio asombroso de clarividencia.

A esta síntesis sobre la reforma constitucional propuesta le precede un análisis, mucho más minucioso, pero igualmente dotado del don de la claridad en la exposición de ideas. En efecto, sus opiniones sobre la reforma constitucional se desgranar a lo largo de las páginas previas, y con su lectura se comprende que la reforma se plantea en unos términos tales que el asunto a tratar es cuál de sus aspectos es peor; aunque como el propio autor reconoce es difícil no encontrar algo que pueda compartirse de una reforma que afecta a tan elevado número de preceptos constitucionales (más de sesenta).

La reforma constitucional afectaba a cuatro aspectos de gran trascendencia, algunos de los cuales ya se han avanzado. El primero que vamos a mencionar ahora afectaba a la modificación de la composición de la Corte Constitucional con un incremen-

to de los magistrados designados por las Cámaras (y por tanto de los magistrados designados por instancias políticas, con el consiguiente riesgo de «politización»).

También se modificaba la composición y funciones de las Cámaras. Como ya hemos dicho se pretendía reducir el número de parlamentarios (aunque en este punto la reforma entraría en vigor 10 años después de su aprobación) y, lo que sería más importante, se perfilaba la cámara alta como un «Senado federal». Al menos sobre el papel, pues como ha criticado la doctrina constitucional más autorizada, apenas existían senadores de representación territorial y, en el fondo, el Senado seguía respondiendo a la lógica política de los partidos. Se abandonaba un «bicameralismo perfecto» para sustituirlo por un «imperfecto bicameralismo», con el agravante de que, como enseguida veremos, se complicaba bastante el procedimiento legislativo.

También produjo perplejidad en todos los estudiosos la increíble concentración de poder en manos del primer ministro, que pasaba a ser de elección directa, y, además de poder mantenerse sin la confianza de la Cámara, atesoraba el poder de disolverla. De acuerdo con la más autorizada doctrina, invocada por nuestro profesor, la reforma constitucional en este campo ocultaba una tendencia a un modelo presidencialista, sin reconocerlo y, lo que es más grave, sin incorporar los tradicionales mecanismos de *checks and balances* (sobre todo en la medida que también se rediseñan —a la baja— los poderes del Presidente de la República).

Pero el mayor esfuerzo didáctico lo representa la explicación de la *Devolution*, es decir, del conjunto de preceptos en torno a los que se articulaba la cesión de competencias en materia de educación, sanidad o policía a las Regiones. Las consecuencias de la «*impeorable*» definición de las competencias que corresponden al Estado, las que corresponden a las Regiones o de las competencias concurrentes, así como de los confusos procedimientos legislativos previstos para el ejercicio diferenciado de cada una de ellas son magistralmente expuestas a través de las reglas del «juego de la oca». Se puede participar en el pasaje *El juego de la oca del Senado federal*.

Resulta que se incrementan las competencias exclusivas sea del Estado sea de las Regiones porque se parte de la premisa, equivocada a juicio del profesor, de que las competencias concurrentes son la causa de una alta conflictividad. Con la jurisprudencia constitucional en la mano se nos demuestra que los conflictos están relacionados precisamente con la delimitación y mal definición de las competencias exclusivas, así como de las zonas de penumbra en los confines de algunas de aquellas con otras concurrentes. De modo que si se querían reducir en serio los problemas no debería haberse pretendido ampliar el elenco de las competencias más conflictivas, como se hizo con la reforma proyectada.

El nuevo diseño del Título V sólo arrojaba más confusión y sólo fragmentaba y sobreponía unas competencias con otras y en este sentido sería una fuente inagotable de conflictos de competencias ante la Corte Constitucional. Como muestra un botón. La competencia en materia de «educación» comparece entre las que el art. 117.3 de la Constitución italiana califica de concurrentes; mientras que las «las normas generales en materia de educación» son una competencia exclusiva del Estado [art. 117.2.n) de la Constitución italiana] y son competencia exclusiva de las Regiones «la organización

escolar, la gestión de los asuntos escolásticos o la definición de los programas escolares o formativos» [art. 117.4.b) y c) de la Constitución italiana].

Si nunca está de más saber la competencia en virtud de la cual se regula una materia, en el caso italiano la identificación misma de la competencia condiciona además el procedimiento. Si se hubiera tratado de una competencia exclusiva del Estado, procedía aprobar una ley monocameral en la Cámara; si, en cambio, la competencia exclusiva era de la Región, procedería aprobar una ley monocameral en el Senado y, finalmente, si se tratase de una competencia concurrente la opción sería aprobar una ley bicameral. Y se omiten las variaciones que sobre los tres cabría contemplar.

Un Comité formado por cuatro senadores y otros cuatro diputados decidirían sobre el procedimiento a aplicar en cada caso, y una Comisión de treinta diputados y otros tantos senadores sería la encargada de elaborar un texto unificado en caso de divergencia entre las Cámaras. Estas previsiones no explicaban que podría hacerse cuando se abordara la regulación de una materia cuyas diversas facetas correspondieran a competencias diversas (como muy probablemente sucedería con leyes de educación o sanidad, entre otras)... ¿se aprobaría la ley *a cachos*?

Ninguna de las peores hipótesis en las que se ponía el autor en el pasaje 2016: *Odisea en la Constitución* se convertirá, con todo, en realidad. Los días 25 y 26 de junio de 2006 se celebró el referéndum exigido en el art. 138 de la Constitución italiana y la reforma fue rechazada. A diferencia de lo que ocurrió con la reforma del sistema electoral acometida por el Decreto-Ley 3633/2005, de 14 de diciembre, de acuerdo con la cual se introducía un sistema proporcional que sustituía al mayoritario que había estado en vigor hasta entonces. Las nuevas elecciones se acomodaron ya al sistema proporcional de reparto de escaños, que arrojó una mayoría política muy ajustada pero diferente a la hasta entonces gobernante. La radiografía del esqueleto normativo sobre el que se vertebró la actividad legislativa del nuevo Gobierno merecerá, en su momento, una reflexión propia. Vandelli pone a nuestra disposición toda su amplia trayectoria en la gestión de asuntos públicos como asesor del Ayuntamiento y la Provincia de Bolonia, así como de la Región de Emilia-Romagna, y nos ofrece las líneas básicas de la terapia, que se pueden aglutinar en una: democracia.

Nos recuerda, en definitiva, el valor de la Constitución como norma básica de convivencia, y el respeto a los procedimientos y las reglas del juego. Se equivoca quien piense que se trata de conservar el ordenamiento jurídico existente. Más bien al contrario, no faltan las propuestas para modificarlo y mejorarlo, pero éstas han de contar con el límite del respeto al procedimiento establecido (y a los tiempos que el mismo impone). Quien tenga interés también encontrará en el libro un buen número de propuestas concretas: para fomentar la colaboración y la lealtad entre instituciones, se piensa en la creación de un nuevo y único órgano que dé cabida a los diferentes niveles territoriales que constituyen Municipios, Provincias, Regiones y Estado, si bien los miembros que la compongan podrían en función de si los temas interesan a sólo unos o a todos; para afrontar ciertos problemas de prestación de servicios en determinadas zonas del país, se apunta a la revitalización de las llamadas «Comunidades de montaña»; o para combatir la inseguridad jurídica a la que nos lleva la deficiente técnica



legislativa, propone la codificación, al estilo tradicional, de ciertos sectores del ordenamiento.

Puede que algunas de las patologías del sistema le suenen al lector español. Si así fuere, piense en las propuestas que le brinda el libro que tiene entre las manos, y en que la medicina preventiva sigue siendo el mejor arma para combatir las enfermedades más temibles.

Nos reservamos para el final el glosario de términos que sirven para conocer algunas de las claves políticas de los últimos tiempos y entender así sus efectos colaterales en el Derecho. Con cierta nostalgia, se explica, por ejemplo, que el federalismo, es «un término que en su tiempo nos hacía pensar en Thomas Jefferson y ahora en Calderoli [el Ministro italiano para las reformas institucionales, muy conocido por su «sensibilidad» con los asuntos islámicos en occidente cuando, en plena crisis internacional por la publicación de las viñetas de Mahoma, compareció en televisión vestido con ellas estampadas en una camiseta]». O con velada admiración se refiere a *Devolution* como «un término que, curiosamente, en Gran Bretaña, tiene un significado serio». Unas gotas de ironía que pueden tomarse como instrumentos para desentrañar el pasado. Pero cualquier recurso a ellas en el futuro, quiere decirnos nuestro *professore*, carecería de la más mínima gracia.

En fin, reconozcamos con Freud que a veces un puro es solamente un puro. Pero, igual que el padre del psicoanálisis dedicó su *Psicopatología de la vida cotidiana* a las cosas que no son sólo lo que parecen, el jurista italiano dedica su *Psicopatología de las reformas cotidianas* a denunciar los casos en los que las normas jurídicas no son sólo normas jurídicas porque ocultan en sus entrañas determinadas disfunciones del sistema político.—*Ana Ruiz Legazpi*.